

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma francos de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pagaduría militar de Aragón. Mes de Octubre de 1840.
 Estado de los caudales que han entrado y se han distribuido en la Pagaduría de este Ejército desde 1.º del espresado mes hasta fin del mismo, á saber. TOTALES. 129.654, 9

<u>Entradas.</u>	<i>Existencia en fin del mes anterior.</i>		<i>Mes de Octubre de 1840.</i>	
<u>Recibido de las Tesorerías de Rentas.</u>	Metálico so- nante.	Como metáli- co por pagos consignados sobre Tesorerías de Rentas	Recibos como metálico.	Suministros en efectos.
De Tesorería de la Proy. de Zaragoza de lí. 5	300.000,	191.100,13	834.601,15	404.548, 1
Idem. id. de Huesca id. id.		229.837,18	4.475, 7	80.762, 1
Idem. id. de Teruel id. id.		147.162,11	30.047,32	80.471,30
<hr/>				
<i>Recibido del Sr. Pagador general militar.</i>				
Remesas de otros puntos.	857.000,	406.000,		1.263.000,
Reintegro de clases.			384.726,19	384.726,19
Varias procedencias.	4.210,			4.210,
Id. por cuenta de cantidades en suspenso.			597.289,31	597.289,31
Pagos hechos en otros distritos.			35.787,12	35.787,12
<hr/>				
<i>Total ingreso.</i>				4.717.741,29

<u>Art.</u>	<u>DISTRIBUCION.</u> <i>Capítulo 4.º</i>	<u>En metálico y libranzas sobre tesorerías de Rentas.</u>	<u>En cargos por pagos hechos en otros distritos y diferentes recibos como din.º</u>	<u>Total.</u>
<i>Cuerpos del ejército del Centro con cargo á la sección Central.</i>				
1.º E. M. general del ejército			5.940,	5.940,
2.º Gastos de id.		1.270,		1.270,
5.º Regimiento infantería del Rey 1.º de línea.		3.510, 2	45,	3.555, 2
Primeros segundo id. Reina 2.º id.		46.977,		46.977,
Tercero id. de la Princesa 4.º de línea.		89, 5	1.491,26	1.580,31
Tercer batallon del Infante 5.º de línea.		36.069,14	1.908,10	37.977,24
Segundo batallon de Saboya 6.º de id.		166.770,		166.770,
Tercero id. de Africa 7.º de id.		31.590,	926,16	36.516,16
Tercer batallon de Soria 9.º id.		20.000,	45,	20.045,
Segundo id. de Córdoba 10 id.		405,		405,
Tercer batallon de S. Fernando 11 de id.		35,	45,	80,
Segundo batallon Mallorca 13 id.		458,14		458,14

	En metálico y libranzas so- bre tesorerías de Rentas.	En cargos de pagos hechos en otros dis- tritos y diferentes recibos como dia.º	Total.
Primero y segundo id. de Castilla 16 de id.	71.530,		71.530,
Voluntarios de Valencia 4.º ligero.		1.703,10	1.703,10
Segundo id. de Navarra 6.º ligero.	247,		247,
Batallon granaderos del general.		3.592,18	3.592,18
Id. id. de cansados.	28.500,		28.500,
6.º Artillería.	42.241,	140,	42.381,
9.º Regimiento provincial de Burgos.		1.656,23	1.656,23
<i>Capítulo 7.º</i>			
1.º Cuerpo administrativo del ejército.		1.106,	1.106,
<i>Capítulo 8.º</i>			
1.º Personal de provisiones.		6.075,31	6.075,31
<i>Capítulo 10.</i>			
1.º Cuerpo de Sanidad militar.	5.695,		5.695,
<i>Capítulo 13.</i>			
1.º Transportes.	10.000,		10.000,
<i>Cuerpos correspondientes al Ejército de Reserva con carga á la seccion Central.</i>			
<i>Capítulo 4.º</i>			
9.º Regimiento provincial de Murcia.		49.948,	49.948,
<i>Cuerpos del Ejército del Norte con cargo á la Sec- cion Central.</i>			
<i>Capítulo 4.º</i>			
1.º E. M. G. del Ejército.	8.100,	3.600,	11.700,
2.º Gastos de idem idem.	2.655,	1.104,	3.759,
5.º Segundo batallon del Rey 1.º de línea.	1.102,	52,	1.154,
Regimiento infantería de la Reina 2.º id.	75.863,	264,17	76.127,17
Primer batallon del Principe 3.º de id.	865,14		865,14
Segundo id. de la Princesa 4.º id.	3.995,15		3.995,15
Primer y segundo batallon Infante 5.º de id.	5.620,	237,17	5.857,17
Primer y segundo de Soria 9.º de idem.	8.870,	73.486,	82.356,
Primer y segundo id. de S. Fernando 11 línea.	1.047,10		1.047,10
Primer y segundo id. de Zaragoza 12 de id.	1.082,		1.082,
Primer y segundo batallon de Mallorca 13 id.	7.466,	103,	7.669,
Regimiento infantería de Borbon 17 id.	1.791,12		1.791,12
Segundo batallon Almansa 18 id.	70,		70,
Regimiento de voluntarios de Aragon 2.º lig.	87.820,	79.111,	166.931,
Regimiento de Gerona 3.º ligeros.	82.321,	92.042,	174.363,
8.º Regimiento caballería 8.º ligeros.	26.709,	31.321,	58.030,
9.º Regimiento provincial de Chinchilla.	37.589,28	44.495,	82.084,28
Idem idem idem de Oviedo.	2.026,	26,	2.052,
Idem idem de Alcazar de S. Juan.	2.405,29		2.405,29
Idem idem de Murcia.	1.967,29		1.967,29
Idem de Ciudad-Rodrigo.	2.083,		2.083,
Idem idem de Betanzos.	67,		67,
Idem idem de Logroño.	2.515,		2.515,
Idem idem de Laredo.		107.369,	107.369,
Idem idem de Mondoñedo.		252,17	252,17
Idem idem de Jaen.		26,	26,
Idem idem de Avila.	1.179,		1.179,
11. Compañía de Burgos.		8.307,	8.307,
Batallon franco de la Rioja Castellana.		37.253,	37.253,
Compañía franca de Santander.		176,	176,
Salvaguardia de las Merindades.		376,17	376,17
13. Cuarto batallon de Marina.		810,	810,
<i>Capítulo 7.º</i>			
1.º Cuerpo administrativo del ejército.	3.696,22	1.106,	4.802,22
2.º Gastos de id. id.	832,		832,
<i>Capítulo 8.º</i>			
1.º Personal de provisiones y gastos.	651,	767,	1.418,

	150,	310,	900,
<i>Capítulo 10.</i>			
1.º Sanidad militar.	150,		900,
<i>Capítulo 13.</i>			
1.º Transportes brigadas de acémilas.	40.000,		40.000,
<i>Capítulo 24.</i>			
Legion auxiliar. Escuadron de lanceros Polacos. <i>Cuerpos que ajustan por este distrito.</i>	23.624,		23.624,
<i>Capítulo 4.º</i>			
1.º E. M. G. del ejército.	3.608,		3.608,
5.º Compañía de distinguidos.	1.607, 6		1.607, 6
Facciosos presentados.	92,		92,
7.º P. M. P. del regimiento Nacional Ingenieros.	2.213,		2.213,
10.º Compañía de Fusileros de Aragon.	4.697,		4.697,
11.º Primer batallon francos de Aragon.	46.035,31		46.035,31
Segundo id. id.	405,		422,
Columna movilizada de Mora.		17,	
Compañía franca cazadores de Mora y Teruel.		2.327,17	2.327,17
12.º Infantería de Milicia Nacional	1.405,	9.552,17	9.552,17
Caballería de id.	100,	2.875,18	4.280,18
			100,
<i>Capítulo 5.º</i>			
1.º Estado Mayor de capitánias generales y plazas.	21.376,25		21.376,25
2.º Idem gastos.	2.250,		2.250,
<i>Capítulo 7.º</i>			
1.º Administración militar, sueldos.	32.124,35		32.124,33
2.º Idem idem gastos.	10.328,10		10.328,10
<i>Capítulo 8.º</i>			
1.º Personal de Provisiones.	4.450,		4.450,
Gastos de almacenes.	3.650,		3.650,
2.º 3.º y 4.º Suministros de pueblos.		568.232, 7	568.232, 7
Repuesto de víveres.	10.305,18		10.305,18
5.º Combustibles y alumbrado.	56.368,		56.368,
<i>Capítulo 9.º</i>			
1.º Vestuario gastos.	298,		298,
<i>Capítulo 10.</i>			
2.º Hospitales.	286.913,19	385.139,25	672.053,10
<i>Capítulo 11.</i>			
1.º Remonta y montura.		4.450,	4.450,
<i>Capítulo 12.</i>			
Reemplazos: caja de quintos de Teruel.		3.000,	3.000,
<i>Capítulo 13.</i>			
1.º Transportes.	10.000,	851.887,17	861.887,17
3.º Gastos por comisiones particulares del servicio	434,		434,
<i>Capítulo 15.</i>			
1.º Material de artillería.	25.047,		25.047,
<i>Capítulo 16.</i>			
1.º Material de Ingenieros.	6.144,	15.810,23	21.954,23
2.º Edificios militares.	6.027, 2		6.027, 2
<i>Capítulo 18.</i>			
1.º Escedentes empleados.	7.019,		7.019,
<i>Capítulo 19.</i>			
1.º Cuerpo administrativo del ejército cesantes.	1.282,	1.694,12	2.976,12
2.º Idem jubilados.	1.502,		1.502,
<i>Capítulo 20.</i>			
1.º Jefes y oficiales retirados.	67.825,		67.825,
2.º Espectacion de retiro.	3.648,		3.648,
3.º Pensiones á Inválidos en sus hogares.	3.481,		3.481,
Tropa retirada.	18.307,		18.307,
<i>Capítulo 21.</i>			
2.º Monte pio militar pagas de tocas.	1.250,		1.250,
<i>Capítulo 22.</i>			
4.º Asignaciones á familias de prisioneros de guerra	929,		929,
Cantidades en suspenso.	24.079,		24.079,
Cartas de pago	98.000,		98.000,
<i>Pagos correspondientes á otros distritos.</i>			
A la Pagaduría de Castilla la Nueva.	379.557,	9.856,	389.413,
A la de Castilla la Vieja.	8.454,	5.272,10	13.726,10
A la de Cataluña.	6.035,10	18,16	6.053,26
A la de Valencia.	1.175,		1.175,
A la de Extremadura.	257,	45,	302,
A la de Andalucía.	11.550,		11.550,

A la de Galicia.		43,	43,
A la de Vitoria.	801,25		801,25
A la del Ministerio de Burgos.	1.350,	14.297,	15.647,
A la de Granada.	501,		501,

	2.074.432,31	2.432.337,24	4.506.770,21
<i>Demostracion.</i>			
Total de cargo			4.717.741,29
Idem de data.			4.506.770,21

<i>Existencia para el siguiente mes.</i>	En metálico del Distrito.	26.922,14	} 210.971,8
	Id. de los Ejércitos Reunidos.	81.898,28	
	En libranzas de rentas.	2.000,	
	En libranzas del Tesoro Nacional.	44.000,	
	En una primera de cambio.	56.000,	
	En recibos de caja.	150,	

Zaragoza 31 de Octubre de 1840.= Francisco María Muñiz. = Con mi intervencion, Manuel Perez.= V. o B. o , Fontela.

Intendencia de la Provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 11 del corriente dice á esta Intendencia lo que sigue.

La Regencia provisional del Reino, en su orden comunicada á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda en 23 de Noviembre último, se ha servido acceder á que el arriendo colectivo de la renta de Aguadientes y Licores, que estaba á nombre de D. Ramon de Llano y Chavarri, se traspase á D. Mariano Carsí, bajo las mismas condiciones en que aquel lo tenia, y otras que se expresan en el convenio ajustado entre el Ministerio de Hacienda y el nuevo arrendatario. A consecuencia de esta disposicion se formalizó la correspondiente escritura de arrendamiento con las solemnidades oportunas; y quedando por este acto el citado D. Mariano Carsí subrogado en todos los derechos, acciones y atribuciones que competen á la Hacienda pública para la administracion, recaudacion y cobranza de los que constituyen la espresada renta, ha acordado esta Direccion manifestarlo á V. S. para que con toda brevedad se sirva disponer que se dé á reconocer al espresado Don Mariano Carsí y á sus representantes en esa provincia por tal arrendatario colectivo de dicha renta, en los mismos términos que lo fue el ya citado D. Ramon Llano y Chavarri, como se previno en las condiciones y advertencias contenidas en la circular de esta Direccion de 16 de Junio del corriente año, las cuales hará V. S. que se lleven á pura y debida ejecucion, y que ademas se preste al nuevo arrendatario toda la proteccion y auxilio que necesite, segun se dispone en la condicion 20 de la misma circular, á cuyo efecto lo hará V. S. así entender á todos los empleados de Hacienda y ayuntamientos de los pueblos de esa provincia; en el concepto de que el Gobierno desea que los derechos y obligaciones que por virtud de este contrato se transfirieron á cada una de las partes sean religiosamente cumplidas, para evitar de este modo las reclamaciones, que en otro caso serán inevitables.=Del recibo de esta orden, así como de las providencias que V. S. acuerde para su ejecucion, se servirá dar parte con toda brevedad á esta Direccion para los efectos oportunos.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para general inteligencia del público y que produzca los efectos que previene la superioridad; en el concepto de que D. Joaquin Francisco Calvo es el representante en esta provincia del referido arrendatario colectivo D. Mariano Carsí. Zaragoza 24 de Diciembre de 1840.= Pascual de Unceta.

Otra. Estrechada esta Intendencia por las órdenes del Gobierno, para cubrir las preferentes y urgentes obligaciones que se la imponen, preciso la es promover la recaudacion de los descubiertos en que los pueblos se encuentran por sus contribuciones, con la energía y celeridad que su deber y el interés del Servicio Nacional exigen. Para que esto se verifique, bien pudiera poner en juego desde luego, las medidas de coaccion preveni-

das por Instruccion y órdenes vigentes, respecto á que invitados por la misma en 6 de Agosto de este año, y 2 del mes siguiente, así como por las demas autoridades locales, se han mostrado indiferentes á una obligacion tan sagrada; pero deseosa de evitarles en lo posible los disgustos y perjuicios que originan aquellas, ha acordado suspenderlas por ahora, dando de este modo una nueva prueba del interés con que á los pueblos mira, á pesar del deber que la impone su autoridad recaudadora. Por ello pues, estima dirigir este aviso para hacerles entender la obligacion en que se hallan de satisfacer inmediatamente en Tesoreria, cuanto adeuden por las contribuciones ordinarias hasta fin del presente año, sin lo cual no es posible se llenen las atenciones del Estado segun corresponde; y como para dejar de hacerlo en efectivo metálico, no tengan género alguno de disculpa, porque la guerra civil que antes lo impedia terminó felizmente tiempo há, y para el pago de la contribucion extraordinaria aprobada en 6 de Noviembre último por la Regencia provisional del Reino, pueden aplicar todo el papel que procedente de suministros, anticipaciones hechas al ejército, y medio diezmo de 1837 y 38 sea de legitimo abono, deben tener entendido, que si para el dia 8 del próximo mes de Enero no hubiese surtido efecto esta última invitacion, la Intendencia se verá en la necesidad de proceder sin consideracion alguna á la recaudacion de todos los débitos con arreglo á la ley, en inteligencia que cuantos perjuicios se originen recaerán precisamente sobre las personas que por la misma han debido llenar este importante servicio.=Zaragoza 27 de Diciembre de 1840.=Pascual de Unceta.

Intendencia militar de Aragon.

Por Real orden de 15 del actual la Regencia provisional del Reino ha dispuesto que los refugiados en Francia, y que en virtud del Decreto de amnistia regresan á este Reino, se les facilite diariamente hasta la llegada al pueblo de su domicilio, una racion de pan y dos reales vellon, ya sea por la Administracion militar ó por los pueblos. Sin embargo de que estos ya deberán hallarse enterados de la anterior disposicion, pues que el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 20 del actual me manifestó habia ordenado su publicacion en los Boletines oficiales, debo hacer presente á los ayuntamientos la necesidad de que se queden con copia de todo el pase ó ruta que lleven los referidos individuos para presentar este documento en union de los recibos para la correspondiente liquidacion en las oficinas militares de este Distrito.=Zaragoza 25 de Diciembre de 1840.=Fontela.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

Los soldados Francisco Enrique y Clemente Lavifia licenciados de los regimientos 4.º y 1.º ligeros de infanteria, se presentarán en este Gobierno político á recibir documentos que les interesan. Zaragoza 28 de Diciembre de 1840.=D. O. D. S.=Mariano Cruz, Srío.

Zaragoza; Imprenta Nacional.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial de esta provincia en todo el año de 1840.

Bando del Excmo. Sr. Capitan general D. Baldomero Espartero, fijando reglas para la prohibicion de efectos á pais ocupado por los rebeldes, núm. 1.

Real orden sobre declarar vigentes por ahora las ordenanzas de plateros del año 1771, con las aclaraciones que espresa, núm. 1.

Por la Direccion general de rentas estancadas se comunica á la Intendencia lo estipulado con el contratista sobre el derecho de las barajas, núm. 1.

Providencia del Excmo. Sr. General en jefe del ejército del Centro, fijando los límites del pais comprendido en el bloqueo, núm. 3.

Otra de la Diputacion provincial sobre el abono de transportes por los contratistas, núm. 3.

Real orden para que no se establezcan los colegios electorales en los templos, núm. 4.

Otra haciendo aclaraciones á la ley electoral, núm. 4.

Otra sobre los derechos de hipotecas, núm. 5.

Otra sobre la sustitucion de soldados, núm. 5.

Otra para que en las sentencias de los reos se espresen las reglas que se marcan, núm. 6.

Otra encargando la conservacion del orden público, núm. 6.

Otra aclarando varias dudas sobre los jóvenes que sienten plaza en los regimientos de Ultramar, núm. 6.

Providencia de la Intendencia militar sobre el precio de los transportes para la remision de víveres al ejército, núm. 7.

Real orden sobre el derecho de hipotecas perteneciente á la Amortizacion, núm. 7.

Otra fijando reglas sobre el pago de las fincas de bienes nacionales, núm. 8.

Otra declarando alzados los bienes secuestrados á los comprendidos en el convenio de Vergara, núm. 8.

Otra encargando se provean de los documentos de seguridad y demas las personas que esten obligadas á usarlos, núm. 8.

Otra mandando se publique el prospecto de la obra que vá á publicar D. Ramon de la Sagra, sobre establecimientos de instruccion, beneficencia &c., núm. 8.

Real orden fijando varias reglas para la liquidacion de suministros, núm. 9.

Otra sobre hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, núm. 10.

Otra haciendo aclaraciones sobre las ventas de bienes nacionales verificadas en la época constitucional del año 1820 al 23, núm. 10.

Otra para que por ahora ingresen en las comisiones pagadurias todas las cantidades de multas dependientes del Ministerio de la Gubernacion, núm. 10.

Otra fijando reglas sobre las cartas de pago en equivalencia de los suministros, núm. 12.

Otra sobre presentacion de documentos á los comprendidos en el convenio de Vergara, núm. 12.

Otra para mejorar las cárceles y sobre tanteo de alcaldías, núm. 13.

Providencia de la comision de instruccion primaria de esta provincia sobre los derechos que deben pagar los maestros y maestras de niños que hayan de examinarse, núm. 14.

Real orden sobre el modo de sustanciar los pleitos de menor cuantía en los juicios de los eclesiásticos, n. 16.

Otra haciendo aclaraciones sobre el tanto convenido en varios pueblos respecto á la contribucion decimal, n. 17.

Otra concediendo la libre esportacion de las bombas para sacar agua, núm. 17.

Providencia de la Diputacion provincial para que los pueblos presenten á liquidar los recibos de suministros que no hayan sido satisfechos en metálico por el asenista D. Justo Landa, núm. 17.

Circular de la Direccion general de estudios para la no admision de cursos que no esten arreglados al plan provisional de la misma, núm. 18.

Real orden sobre concesion de pasaportes á los jueces de primera instancia y promotores fiscales, núm. 19.

Circular de la Direccion general de arbitrios de Amortizacion y Real orden aclaratoria sobre pago de contribuciones de las encomiendas vacantes de la orden de San Juan, núm. 20.

Real orden sobre el nombramiento de censores dramáticos, núm. 20.

Otra para que los empleados del cuerpo administrativo de hacienda militar no hagan rondas nocturnas, n. 20.

Otra sobre abono de sueldos á los jueces de primera instancia por los motivos que en la misma se espresa, núm. 23.

Otra fijando reglas para las escuelas de instruccion primaria, núm. 25.

Otra sobre el reconocimiento de la república del Ecuador y admision de buques españoles en aquellos dominios y vice-versa, núm. 25.

Real orden para que á los retirados de los distritos de Aragon y Valencia, se les franquee si lo pidieren las raciones de pan y etapas, núm. 27.

Providencia de la Intendencia militar de Aragon sobre el modo de abonar á los pueblos los transportes de carros y caballerías, núm. 27.

Real orden para que los jueces de primera instancia no formen causa á los alcaldes consuetudinarios por los motivos que en la misma se espresan, núm. 28.

Otra sobre aclaracion al artículo 44 del reglamento provisional para la administracion de justicia, núm. 28.

Otra mandando S. M. se tengan todas las consideraciones compatibles con las leyes á los militares retirados en la distribucion de alojamientos, núm. 28.

Providencia del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, para que las fortificaciones que quieran ejecutar los pueblos pronunciados se costeen por ellos mismos, núm. 28.

Disposicion de la Intendencia militar marcando las reglas y tarifa para el abono de raciones á los militares retirados, núm. 30.

Real orden sobre el método que debe observarse para el abono de los caballos requisados, núm. 30.

Otra fijando las reglas que deben regir en lo sucesivo para las contratas de los boletines oficiales, núm. 31.

Otra dictando providencias sobre las libranzas giradas por dependencias del Estado, núm. 31.

Otra haciendo aclaraciones sobre el destino que deba darse á los prisioneros procedentes de las facciones, n. 33.

Otra para que á los licenciados comprendidos en el convenio de Vergara, no se les obligue á cumplir la suerte de soldado que les hubiese tocado en las anteriores quintas, núm. 33.

Providencia del Excmo. Sr. General en jefe de los Ejércitos reunidos, para que los pueblos no se nieguen á prestar el servicio de bagages y demas que espresa, n. 34.

Otra del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Centro, haciendo saber no estar comprendidos los ganados de labor en la medida tomada para retirar los de otra clase á los puntos fortificados, núm. 34.

Otra del Excmo. Sr. Capitan general de los Ejércitos reunidos sobre abono de raciones á los oficiales comprendidos en el convenio de Vergara, núm. 34.

Providencia de la Diputacion provincial á los pueblos de la misma, para que practiquen las formalidades prevenidas en la Ordenanza de reemplazos, núm. 34.

Disposicion de la Diputacion provincial sobre liquidacion de suministros, núm. 35.

Real orden para que mientras no se subaste el servicio de transportes se abonen á los pueblos en pago de contribuciones lo que suministren bajo este concepto, núm. 35.

Aclaraciones del Excmo. Sr. General en Jefe de los Ejércitos reunidos sobre confiscacion de bienes á las familias de los que tienen parientes en las filas rebeldes, núm. 37.

Real orden sobre circulacion de monedas falsas de oro, núm. 46.

Otra mandando S. M. quede prohibida la importacion del extranjero de la moneda de cobre española, n. 47.

Reglamento para la Academia nacional Greco-Latina, núm. 49.

Bando del Excmo. Sr. D. Leopoldo O'Donnell, fijando reglas para esterminar las partidas de facciosos que vaguen por los distritos de su mando, núm. 49.

Otra alzando el bloqueo en los distritos de Aragon, Valencia y Murcia, núm. 49.

Real orden sobre el modo de cubrir los gastos de los dementes que ingresan en los hospitales, núm. 49.

Real orden sobre exencion de pago á la Asociacion general de ganaderos, núm. 51.

Otra fijando término para las solicitudes que deben dirigirse los comprendidos en el convenio de Vergara para su ulterior destino, núm. 51.

Previsiones para los indultados de la facción, mandadas observar por el Excmo. Sr. Capitan general del Ejército del Centro núm. 52.

Real orden mandando sacar á pública subasta el tabaco Virginia y Kentuqui, núm. 53.

Bando del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, derogando las medidas de espulsion de las familias que tienen parientes en la facción, núm. 53.

Providencia del Excmo. Sr. general en jefe del Ejército del Centro, mandando devolver á los pueblos las campanas que se hallan depositadas en los puntos fortificados, núm. 53.

Aclaracion del mismo Excmo. Sr. general en jefe del Ejército del Centro sobre el uso de armas, núm. 54.

Real orden fijando término para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar, núm. 55.

Otra sobre expedicion de pasaportes, núm. 56.

Previsiones del Gobierno político de esta provincia fijando reglas para los niños que aprenden oficio en la casa de Misericordia y hayan de salir de ella, núm. 58.

Ley sobre la cobranza del medio diezmo y primicia, núm. 60.

Real decreto sobre la creacion de títulos al portador, núm. 60.

Real orden sobre liquidacion de suministros que los pueblos hacen á la Milicia nacional movilizada, núm. 62.

Providencia del Gobierno político sobre refrendacion de pasaportes, núm. 62.

Otra pidiendo una relacion de los pueblos que se hallan interesados en acciones de propios sobre el banco español de S. Fernando, núm. 62.

Otra de la Comision superior de instruccion primaria para los que tratan de examinarse de maestros, n. 62.

Otra del Excmo. Sr. General en jefe del Ejército del Centro para que cesen las obras de fortificacion, n. 63.

Otra del mismo Excmo. Sr. para que las justicias de los pueblos den una noticia nominal de los facciosos acogidos á indulto, núm. 63.

Otra del Sr. Intendente de esta provincia para la presentacion de cartas de pago y demas documentos á fin de arribar á una exacta liquidacion, núm. 63.

Otra del Gobierno político sobre la direccion que deben dar las justicias á las comunicaciones y demas, n. 64.

Otra del mismo Gobierno político sobre remision de cuentas de propios, núm. 64.

Otra para que los alcaldes hagan pedidos al Gobierno político de las licencias para uso de armas y demas que necesiten, núm. 64.

Ley concediendo una pension á Doña María Teresa Panigo, núm. 65.

Otra fijando la cantidad de 180 millones de reales con el nombre de contribucion extraordinaria de guerra, núm. 65.

Aclaracion del Gobierno político á la providencia dada por el mismo sobre refrendacion de pasaportes, n. 65.

Real orden declarando no estar comprendidos en la contribucion extraordinaria de guerra los comisionados de Amortizacion y los empleados civiles, núm. 65.

Otra mandando S. M. que las comisiones de instruccion primaria pueden visitar las escuelas privadas, n. 66.

Otra para que el chocolate labrado en las provincias contribuyentes circule sin guia, núm. 66.

Aclaracion del Excmo. Sr. General en jefe del Ejército del Centro sobre la clase y uso de armas á los Militianos nacionales, núm. 67.

Real orden fijando reglas para las contratas de los boletines oficiales, núm. 67.

Otra para la prohibicion de extraer al extranjero el trapo y la carnesa, núm. 67.

Ley sobre abono de doble tiempo de campaña á los que sirvieron en el ejército constitucional en los años de 1820 al 23, núm. 69.

Otra restableciendo el decreto de las Cortes en favor del general Zayas y demas que espresa, núm. 69.

Real orden para que pidiéndose á la vez copia de diferentes escrituras existiendo en un mismo protocolo no se cause mas que un derecho, núm. 69.

Otra fijando reglas sobre concesion de indultos, n. 69.

Ley sobre pago en dinero á los compradores de bienes

nacionales, núm. 69.

Providencia del Excmo. Sr. Capitan general del Ejército del Centro para que se levante el secuestro de las familias de los que tienen parientes en los depósitos de prisioneros, núm. 70.

Otra del mismo Excmo. Sr. sobre aclaraciones para juzgar á los individuos que han pertenecido á la facción por delitos cometidos antes de su incorporacion en ella, núm. 71.

Otra del referido Excmo. Sr. para que se devuelvan los bienes confiscados á las familias de los menores de edad pertenecientes á la facción, núm. 74.

Real decreto disolviendo el Congreso de Diputados, suplemento al boletin núm. 83.

Renuncia de la Regencia por Doña María Cristina de Borbon é instalacion de otra conforme á la Constitucion, suplemento al boletin núm. 83.

Providencia de la Junta superior de Gobierno para el desestanco de la renta de aguardientes y licores, boletin núm. 84.

Decreto de la Regencia provisional del Reino suspendiendo la ley de Ayuntamientos sancionada en 14 de Julio último, núm. 84.

Otra sobre renovacion de Diputaciones provinciales, núm. 84.

Circular comunicada á los Gefes políticos por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, sobre la libertad que debe haber en las votaciones para el nombramiento de Diputaciones provinciales, núm. 84.

Providencia de la Junta superior de esta provincia para que por las oficinas militares se admitan á liquidar los recibos de suministros no obstante haberse pasado el término núm. 85.

Otra de la misma junta para que no se pague la contribucion de frutos civiles, núm. 85.

Orden de la Regencia provisional del Reino para que en las comunicaciones que se le dirijan se use del tratamiento impersonal, núm. 85.

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia encargando á los dependientes del mismo el mejor cumplimiento de sus deberes, núm. 85.

Otra del mismo Ministerio sobre inmovilidad de los Jueces, núm. 85.

Providencia de la Junta superior de Gobierno mandando que todos los bienes cualquiera que sea su pertenencia están sujetos á la contribucion ordinaria, n. 86.

Real orden mandando que los expedientes pidiendo rebaja en las contribuciones directas deben resolverse por las Diputaciones provinciales, núm. 87.

Orden de la Regencia provisional del Reino encargando á los ayuntamientos la reorganizacion de la Milicia Nacional, núm. 88.

Providencia de la Junta auxiliar de Gobierno de esta provincia haciendo aclaraciones sobre la renta de aguardientes y licores, núm. 88.

Orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, revocando la Real orden de 19 de Julio de 1838, núm. 88.

Manifiesto de la Regencia provisional del Reino á los españoles, núm. 90.

Decreto mandando exigir solo el 5 por 100 sobre los arbitrios municipales, núm. 90.

Otra mandando que todas las rentas y contribuciones vuelvan al estado que tenian en 1.º de Setiembre n. 91.

Otra sobre la contribucion extraordinaria de guerra n. 92.

Manifiesto de Doña María Cristina de Borbon á los españoles, núm. 94.

Providencia del Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Reino mandando cesar el estado excepcional, núm. 94.

Decreto de indulto con motivo del cumpleaños de la Reina, núm. 98.

Otra fijando reglas para que los empleados se presenten inmediatamente á desempeñar sus destinos, n. 98.

Real orden para que cese el haber que percibian las familias de los militares en campaña, núm. 99.

Otra para que cese igualmente el suministro de pan y etapa á las clases pasivas, núm. 101.

Otra para que los exortos á país extranjero se remitan al Ministerio de Gracia y Justicia, núm. 104.

Otra para que el arriendo de aguardientes y licores se traspase á D. Mariano Casis, núm. 104.